

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y
GESTIÓN DEL SUELO**

INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA - DIRECCIÓN DE SANCIONES

RESOLUCIÓN Nro. SOT-INAR-DIS-2024-142

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
Nro. SOT-IZ7-PAS-2024-022**

CONSIDERANDO:

En la ciudad de Quito D.M., a los veintinueve días del mes de octubre de 2024, en virtud de la acción de personal Nro. SOT-DATH-AP-120 que rige desde el 22 de agosto de 2024, de conformidad con la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se ha cumplido la condición de la disposición transitoria primera de la Resolución precitada, actúa como autoridad competente para sustanciar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, la Ing. WENDY VIVIANA ALMEIDA MOYA, DIRECTORA DE SANCIONES, SUBROGANTE de la SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO.

PRIMERO: DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE. -

El presente acto administrativo tiene como objetivo resolver el procedimiento administrativo sancionatorio Nro. SOT-IZ7-PAS-2024-022 seguido en contra del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe (en adelante GADPR de San Antonio de Cumbe), con Registro Único de Contribuyentes Nro. 1160031200001, representado legalmente conforme al literal a) del artículo 70 del COOTAD, por el señor Herman Augusto Armijos González, con cédula de ciudadanía Nro. 1103886220.

SEGUNDO: SINGULARIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA ANTECEDENTES. -

2.1. De fojas 1 a 6, se encuentra el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-111155-026-2024 emitido el 26 de junio de 2024 por la Intendencia Zonal 7 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT), en contra del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL DE SAN ANTONIO DE CUMBE, por el posible cometimiento de la infracción leve, tipificada en el artículo 106, numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y sancionada conforme al artículo 109, numeral 1 de la LOOTUGS. Así mismo, se indicó en el acto de inicio que acorde a lo establecido en el artículo 255 del Código Orgánico Administrativo y artículo 230 de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-013, se concedió al GADPR de De San Antonio de Cumbe el término de 10 días para que comparezca y sin limitación alguna, señalando lo siguiente:

“[...] i) Conteste de manera fundamentada al acto de inicio del presente procedimiento sancionador, sobre cada uno de los hechos constitutivos de la presunta infracción administrativa; y,
ii) Anuncie los elementos probatorios útiles, pertinentes y conducentes que serán evacuados en la etapa procesal respectiva; sin perjuicio de reconocer su responsabilidad de conformidad con el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo.”.

2.2. A fojas 09 y 10, con fecha 27 y 28 de junio de 2024 constan las boletas de notificación al Presidente del GADPR de de San Antonio de Cumbe del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-111155-026-2024 y documentación anexa.

2.3. A fojas 12-20 se encuentran los siguientes documentos: 1. Oficio Nro. SOT-INIT-0570-2022-O y boleta de notificación al GADPR de San Antonio de Cumbe de 20 de julio de 2022. 2. Memorando Nro. SOT-INIAET-0235-2024-M. 3. Memorando Nro. SOT-IGOT-0083-2024-M. 4. Informe Técnico de Validación de Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, planeamiento Urbanístico, uso y Gestión del Suelo No. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVA-2024-019 de fecha 22 de febrero de 2024, elaborado por la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; informe en el cual se estableció el resultado del proceso de validación/control realizado al registro del instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión de suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de de San Antonio de Cumbe, en la plataforma IPSOT 2.0 del proceso correspondiente al inicio de gestión de autoridades locales 2019-2023.

2.4. A foja 22 se encuentra el escrito presentado por el GADPR de San Antonio de Cumbe el 10 de julio de 2024 en respuesta al acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-111155-026-2024 de fecha 26 de junio de 2024, en el cual señala correos electrónicos para futuras notificaciones siendo: jpsacumbe@hotmail.com, gad@sanantoniodecumbe.gob.ec.

2.5. A foja 34, mediante orden de procedimiento de fecha 15 de julio de 2024, la Intendencia Zonal 7 agrega al expediente el escrito presentado por el GADPR de San Antonio de Cumbe el 10 de julio de 2024, y se dispone la apertura de la etapa de prueba por el término de treinta (30) días, reproduciendo como prueba a favor de la Intendencia Zonal 7, la documentación señalada en el acto de inicio: 1. Oficio Nro. SOT-INIT-0570-2022-O. 2. Memorando Nro. SOT-INIAET-0235-2024-M. 3. Memorando Nro. SOT-IGOT-0083-2024-M. 4. Informe Técnico de Validación de Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo No. SOT-

INIAET-DIRSIT-ITVA-2024-019 de fecha 22 de febrero de 2024 y se admite como prueba a favor del GADPR San Antonio de Cumbe: “1) Lo manifestado en el escrito ingresado en el sistema de gestión documental el 10 de julio de 2024, en lo que sea pertinente y en derecho corresponda respecto a este procedimiento sancionador. 2) La siguiente documentación entregada por el GAD Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe con su escrito: a. Copia del Oficio Nro. 097-GADPSAC-2023, de fecha 11 de julio de 2023 (...) 2. Copia del Oficio Nro. 097-GADPSAC-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, y el reporte del sistema IPSOT; 3. Copia certificada del Oficio Nro. 098-GADPSAC-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, y el reporte del sistema IPSOT (...)”

2.6. A foja 37 consta la notificación de la orden de procedimiento de 15 de julio de 2024 a los correos designados por el administrado.

2.7. A foja 38 mediante orden de procedimiento de 29 de agosto de 2024, se declara concluida y cerrada la etapa probatoria al no estar pendientes diligencias que evacuar.

2.8. A foja 40 consta la notificación de la orden de procedimiento de 29 de agosto de 2024 al correo designado por el administrado.

2.9. De fojas 41 – 51 se encuentra el dictamen de instrucción emitido el 03 de septiembre de 2024, que en su parte pertinente señala: “Las infracciones leves tipificadas en el artículo 106 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, son sancionadas de conformidad con lo establecido en el artículo 109 numeral 1 de la Ley ibidem que, señala:

“Sanciones. Adicionalmente a las sanciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, las infracciones descritas en esta Ley serán sancionadas con multa de: 1. Infracciones leves: entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general y veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general.”, y recomienda se imponga la sanción de un (1) salario básico unificado del trabajador en general.

2.10. A foja 53 consta la notificación del dictamen de 03 de septiembre de 2024 a los correos designados por el administrado.

2.11. Mediante memorando Nro. SOT-IZ7-0637-2024-M de 03 de septiembre de 2024, la Intendencia Zonal 7 remite el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Nro. IZ7-PAS-111155-026-2024 a la Dirección de Sanciones, encontrándose el procedimiento en estado de resolver.

2.12. Mediante orden de procedimiento de 05 de septiembre de 2024, la Directora de Sanciones Subrogante avocó conocimiento del procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-111155-026-2024, en fase resolutive, y dispuso: “**PRIMERO.-** Se requiere que la Dirección de Gestión Documental y Archivo en el término de cinco días, mediante informe se pronuncie sobre la correcta aplicación de la nomenclatura, en atención a la secuencia y demás parámetros contenidos en los lineamientos dictados para el efecto”.

2.13. Mediante orden de procedimiento de 25 de septiembre de 2024, la Dirección de Sanciones agregó el informe y acogió la recomendación de recodificación del

procedimiento administrativo sancionador Nro. IZ7-PAS-110157-2024 por el Nro. SOT-IZ7-PAS-2024-021.

PRIMERO: COMPETENCIA. -

Esta Dirección es competente para conocer el presente procedimiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en concordancia con el artículo 65 y 66 del Reglamento a la Ley; y lo establecido en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-003, publicada el 30 de marzo de 2023 en el Primer Suplemento Nro. 280 del Registro Oficial mediante la cual, se reforma el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL. -

De la revisión del presente expediente correspondiente al procedimiento Nro. SOT-IZ7-PAS-2024-022 se aprecia el cumplimiento del trámite propio del procedimiento administrativo sancionatorio. Se tiene que, el GADPR de San Antonio de Cumbe ha sido debidamente notificado, que se le ha permitido contradecir los elementos probatorios; que se han respetado los términos y plazos determinados en la ley y reglamentos de esta Superintendencia, así como se han respetado las garantías básicas establecidas en la Constitución de la República del Ecuador.

Esta Dirección observa que no se han producido omisiones de solemnidades sustanciales ni vicios que puedan afectar de nulidad al trámite de este procedimiento administrativo sancionador, por lo que, se lo declara válido.

TERCERO: VALORACIÓN PROBATORIA, FUNDAMENTO JURÍDICO Y MOTIVACIÓN. -

3.1. Es obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar sus instrumentos de ordenamiento territorial ante esta Superintendencia. El imperativo legal nace del artículo 96 numeral 8 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (LOOTUGS), que dispone como una de las atribuciones de la Superintendencia “(...) Llevar un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados”, en concordancia con el artículo 106 numeral 3 ibídem: “Infracciones leves.- Son infracciones leves: (...) 3. No registrar los planes de ordenamiento territorial, o sus actualizaciones ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en un plazo de sesenta días a partir de su publicación”, y con el artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de Organización Territorial, Uso y Gestión de Suelo, que señala “La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo mantendrá un registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo de los gobiernos autónomos descentralizados (...) El registro deberá mantenerse actualizado, por lo que la Superintendencia realizará un control periódico conforme a la normativa interna, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los gobiernos autónomos descentralizados de realizar el registro de los planes referidos. Los gobiernos autónomos descentralizados en un plazo no mayor de sesenta días de publicados sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones, deberán remitir estos

instrumentos a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, solicitando el registro de los mismos. A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial (...)". A fin de viabilizar esta obligación, la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ha implementado una serie de herramientas tecnológicas y reglamentarias, tales como, la plataforma denominada IPSOT 2.0 y la Resolución Nro. SOT-DS-2021-009, reformada mediante Resolución Nro. SOT-DS-2021-016, que establece la norma que regula la verificación y validación de los instrumentos de ordenamiento territorial¹. En el caso de que, la validación efectuada por esta Superintendencia obtenga un registro no válido², se inicia un procedimiento administrativo sancionador³.

3.2. De la cita *ut supra*, se desprende que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen no más de sesenta días desde la publicación en el Registro Oficial de sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y planes de uso y gestión del suelo, sus reformas o actualizaciones para cargar la información en la plataforma IPSOT 2.0, estos sesenta días deberán ser contabilizados de conformidad con lo establecido en los artículos 158⁴ y 159⁵ del Código Orgánico Administrativo, y a partir de ello determinar la inobservancia del artículo 106 de la LOOTUGS.

3.3. Se tiene que los documentos cuya carga correcta se verifica están debidamente pormenorizados tanto en el Reglamento⁶ a Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, como en las Normas Técnicas emitidas, donde se precisa que la carga no basta con efectuarla discrecionalmente, sino que requieren de corrección en cuanto a los parámetros de los instrumentos y documentación que se carga en la plataforma IPSOT 2.0.

3.4. En el caso que nos ocupa, el GADPR San Antonio de Cumbe compareció al procedimiento administrativo sancionador, mediante escrito recibido el 10 de julio de 2024, que en su parte pertinente señala: "(...) *el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe, en cumplimiento del plazo EXTENDIDO de TRES MESES, dio atención a lo requerido de manera oportuna a través de los siguientes oficios: OFICIO NRO. 097-GADPSAC-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el Sr. Herman Armijos, Presidente del GAD Parroquial de San Antonio de Cumbe y dirigido al Ing. Harry Alexys Álvarez Collahuazo, Intendente Zonal 7, el cual en su parte pertinente señala: "Me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su Oficio Nro. SOT-IZ7-0069-2023-0, de fecha 11 de julio de 2023, donde se solicita el comprobante o constancia del registro de la plataforma IPSOT correspondiente al periodo 2019-2023, con motivo de Inicio de Gestión de las Autoridades Locales (Art. 8 del RLOOTUGS)*_"

¹ Véase capítulo IV de la resolución SOT-DS- 2021-009 reformada por la resolución SOT-DS- 2021-016.

² Artículo 21 Resolución SOT-DS- 2021-009. Tipos de resultados del Informe de Validación. El informe de validación podrá contener dos tipos de resultados: (...) b) Del registro no válido. - Se refiere a los casos que luego de verificar los documentos cargados en la plataforma -IPSOT-, estos hayan excedido los sesenta (60) días para el registro contados desde la publicación del acto normativo de aprobación de los planes en el registro oficial, conforme lo establecido en la Ley.

³ Artículo 24 de la Resolución Ibidem "Notificación del Informe de Validación".

⁴ Artículo 158 Reglas básicas. Los términos y plazos determinados en este Código se entienden como máximos y son obligatorios. Los términos solo pueden fijarse en días y los plazos en meses o en años. Se prohíbe la fijación de términos o plazos en horas. (...)

⁵ Artículo 159 Cómputo de términos. Se excluyen del cómputo de términos los días sábados, domingos y los declarados feriados.

⁶ Art. 68.- Registro de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y de los planes de uso y gestión del suelo. - (...) A la solicitud de registro se deberá acompañar al menos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, los planes de uso y gestión del suelo, el proceso de aprobación y la ordenanza debidamente publicada en el Registro Oficial.

Periodo 2019-2023. A su vez me permito adjuntar la constancia del registro misma que fue enviada a nuestro correo institucional registrado. Adjunto en digital dicho documento".

OFICIO NRO. 098-GADPSAC-2023, de fecha 11 de octubre de 2023, suscrito por el Sr. Herman Armijos, Presidente del GAD Parroquial de San Antonio de Cumbe, y dirigido al Ing. Harry Alexys Álvarez Collahuazo, Intendente Zonal 7 el cual en su parte central señala: "Me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta a su Oficio Nro. SOT-IZ7-0069-2023-0, de fecha 11 de julio de 2023 donde se solicita el comprobante o constancia del registro de la información en la plataforma IPSOT correspondiente al periodo 2019-2023, Proyecto Nacional de Carácter estratégico (Art. 8 del RLOOTUGS) _Alineación Pnd 2021-2025. A su vez me permito adjuntar la constancia de registro misma que fue enviada a nuestro correo institucional registrado. Adjunto en digital dicho documento"

De lo expuesto se tiene que, conforme el Informe Técnico de Validación de Registro de Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo No. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVA-2024-019 considerado como elemento probatorio durante la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. IZ7-PAS-111155-026-2024, actualmente Nro. SOT-IZ7-PAS-2024-022; el GADPR San Antonio de Cumbe cargó sus instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo en la plataforma IPSOT 2.0 del proceso de Inicio de Gestión de Autoridades Locales 2019-2023 el 11 de octubre de 2023, obteniendo como resultado de validación un "Registro No Válido", al haberse identificado que la carga referida se realizó posterior a los 60 días de publicados los mismos en el Registro Oficial (20/06/2023) conforme establece el artículo 68 del RLOOTUGS. Ahora bien, de las pruebas aportadas por el administrado durante la etapa de comparecencia, se tiene que, mediante Oficio Nro. SOT-IZ7-0069-2023-O de 11 de julio de 2023, el Intendente Zonal 7 solicita al GADPR San Antonio de Cumbe remitir el comprobante o constancia de registro de instrumentos en la plataforma de la SOT establecida para el efecto otorgándole expresamente el plazo de 3 meses de recibido el oficio en mención, plazo que; conforme Oficio No. 097-GADPSAC-2023 (fojas 29 y 30 del expediente) de fecha 11 de octubre de 2023, el GADPR San Antonio de Cumbe comunica a la Intendencia Zonal 7 que ha efectuado el registro de sus instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo el 11 de octubre de 2023, corroborándose la fecha de carga con la información contenida en el Informe Técnico No. SOT-INIAET-DIRSIT-ITVA-2024-019; y cumpliendo con lo requerido mediante Oficio Nro. SOT-IZ7-0069-2023-O dentro de los plazos otorgados por la administración pública.

3.5. Al momento de presentar su contestación, el GADPR San Antonio de Cumbe ha centrado su defensa en el argumento de que se cargó la información de sus instrumentos en la plataforma IPSOT 2.0 en el tiempo concedido por la Intendencia Zonal 7, alegación que ha sido corroborada por la contabilización del plazo de los 3 meses otorgados, lo que corresponde con la realidad de los hechos.

3.6. Si bien la Intendencia Zonal 7 de la SOT ha realizado un análisis para determinar el cometimiento de la infracción, es obligación de esta Dirección formar su voluntad sobre la base de los elementos del procedimiento administrativo sancionador en apego al estricto cumplimiento de resguardar las garantías del debido proceso y la seguridad jurídica, por lo que; de la revisión y análisis del procedimiento, la Dirección de Sanciones

se aparta del dictamen y la recomendación de la Intendencia Zonal, por las razones expuestas en este acápite.

3.7. Se debe indicar que, en esta Resolución no se han aceptado hechos distintos a los discutidos y contradichos por las partes durante el procedimiento administrativo sancionador. Así también, se deja constancia de que esta autoridad no se ha pronunciado sobre medidas cautelares por no obrar del expediente.

3.8. En virtud de lo expuesto, esta Dirección ha formado debidamente su criterio en relación con el caso, llegando a la convicción de que no existe incumplimiento por parte del GADPR San Antonio de Cumbe, conforme se desprende del expediente.

Con los antecedentes indicados, la suscrita investida de competencia para el efecto,

RESUELVE:

PRIMERO. – **RATIFICAR** la inexistencia de responsabilidad del GADPR San Antonio de Cumbe, en virtud de los hechos y pruebas que obran del expediente, conforme se desprende del considerando tercero de esta resolución.

Considerando que, el GADPR San Antonio de Cumbe cargó sus instrumentos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo dentro del plazo concedido por la administración pública, se informa de este particular a la Intendencia Nacional de Información, Análisis y Estudios Territoriales para los fines que estime pertinentes.

SEGUNDO. - **INFORMAR** A las partes que, este acto administrativo es susceptible de impugnación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, el artículo 66 del Reglamento a la Ley, en concordancia con los artículos 224 y 232 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 306 del Código Orgánico General de Procesos, mediante acción subjetiva o de plena jurisdicción, en el término de noventa días.

TERCERO. – **NOTIFICAR** **a)** Al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Antonio de Cumbe a los correos electrónicos: jpsacumbe@hotmail.com, gad@sanantoniodecumbe.gob.ec; **b)** A la Intendencia Zonal 7 de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo a los correos electrónicos: jorge.rodriguez@sot.gob.ec, y evelin.chamba@sot.gob.ec.

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintinueve días del mes de octubre del año 2024.

Notifíquese.



Ing. Wendy Viviana Almeida Moya
DIRECTORA DE SANCIONES (Subrogante)
INTENDENCIA NACIONAL RESOLUTIVA

